



ACUERDO

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE TECA-
TE Y PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES FUNDA-
CIONALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN, PARA QUE ADECUAN SU REGLAMEN-
TO MUNICIPAL CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS JURÍDI-
COS QUE OBLIGUEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO
PÚBLICO, ASÍ MISMO SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, TIJUA-
NA Y ENSENADA PARA QUE INSTRUYAN A LAS DIRECCIONES A SU CARGO PARA
QUE SE HAGA UNA VISITA DE INSPECCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE REVISE Y
EN SU CASO SE SANCIONE A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONA-
MIENTOS PÚBLICOS QUE NO CUENTEN CON LA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO
TOTAL.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO Y LEÍDO POR EL DIPUTADO
SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. VICE PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
22 JUN 2023
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA
AIZA

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California*; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE EXHORTA AL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, AL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, AL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN Y AL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE PARA QUE EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES ADECUEN SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO A CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA; TAL COMO SE ENCUENTRA REGULADO EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA, MEXICALI Y ENSENADA, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, LIC. ARMANDO AYALA ROBLES PARA QUE INSTRUYAN A LA DIRECCIÓN QUE ESTÉ A SU DIGNO CARGO PARA QUE PRACTIQUEN UNA CRUZADA DE VISITAS DE INSPECCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE REVISE QUE CUENTAN CON LA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO QUE NO CUENTEN CON LA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO VIGENTE EN SU RESPECTIVO MUNICIPIO,** con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los derechos del consumidor son el conjunto de preceptos, normas jurídicas y principios de orden público e interés social y de observancia en toda la República, que regulan la relación entre consumidores y proveedores, al adquirir bienes, productos o servicios; sus disposiciones **son irrenunciables** y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario, y la instancia correcta para hacer valer estos derechos



es la **Procuraduría Federal del Consumidor**, siendo esta un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha Procuraduría tiene funciones de autoridad administrativa, y es la encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Del artículo 1º de **la Ley Federal de Protección al Consumidor**, se desprende que la misma tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Es menester agregar que el espíritu de estos derechos descansa en el párrafo tercero del artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala "**La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.**"

En otro aspecto, como resultado de las gestiones que realizó la **Organización Internacional de Uniones de Consumidores**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que establece las **Directrices para la Protección al Consumidor**, que es un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor, de la cual destaco el derecho de "**La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores**", consistente en que **las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos**¹; en este tenor, observamos que no se está cumpliendo a cabalidad con este derecho.

Un tema latente en la ciudadanía y que estoy seguro de que todas las Diputadas y Diputados que integramos este H. Pleno hemos escuchado de nuestros representados, es el problema con los estacionamientos públicos, ya que este tipo de proveedores llegan a cometer abusos que transgreden los intereses económicos de las y los consumidores, y en ciertos casos violentando su dignidad personal.

El artículo 22 de la **Ley de Edificaciones del Estado de Baja California**, nos da una definición concreta de lo que se entiende por estacionamientos:

ARTICULO 22. ESTACIONAMIENTOS.

Se entiende por estacionamiento, el espacio de propiedad pública o privada aprobado por la Autoridad, destinado a guardar vehículos, permitiendo que las maniobras necesarias de acceso, circulación y salida, se realicen en forma ordenada y segura. Por cajón de estacionamiento, se entenderá la superficie que ocupa

¹ Ovalle, J. (2000). Derechos del Consumidor. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf>



un vehículo estacionado con amplitud suficiente para abordar y/o descender de él.

...

Asimismo, este mismo numeral, líneas abajo nos señala las condiciones en las que deben operar los estacionamientos:

ARTICULO 22. ESTACIONAMIENTOS.

...

Los estacionamientos de uso público deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se reservará espacios de estacionamiento para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, en proporción a la cantidad total de espacios dentro del predio, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>NÚMERO TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS</u>	<u>ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS</u>
De 0 a 5 estacionamientos	Ninguno
De 6 a 20 estacionamientos	01
De 21 a 50 estacionamientos	02
De 51 a 400 estacionamientos	02 por cada 50
Más de 400 estacionamientos	16 más 1 por cada 100 adicionales

b) Los estacionamientos accesibles se ubicarán lo más cerca que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que éste; debiendo acondicionarse una ruta accesible entre dichos espacios e ingreso. La ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento, se deberá prever que ningún objeto invada esa ruta.

c) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles, serán de 3.80 x 5.00 metros. Los espacios de estacionamiento accesibles estarán identificados mediante avisos individuales en el piso y, además, un aviso adicional soportado por poste o colgado, según sea el caso, que permita identificar, a distancia, la zona de estacionamientos accesibles.

d) Los obstáculos para impedir el paso de vehículos deberán estar separados por una distancia mínima de 90



centímetros y tener una altura mínima de 80 centímetros. No podrán tener elementos salientes que representen riesgo para el peatón.

El área destinada al uso de estacionamiento, no podrá ser reducida en superficie menor al mínimo requerido conforme al reglamento Municipal vigente; así mismo no se permitirá el establecimiento de usos distintos, que disminuyan el área de estacionamiento o que afecten de alguna forma las normas mínimas de seguridad, ubicación de accesos y circulación de vehículos o peatones.

Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos al establecido por la autoridad correspondiente.

El propietario de un estacionamiento cuyo acceso exija al usuario una retribución, debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto, **el propietario deberá contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.**

De lo anterior destaco principalmente el último párrafo, que es importante mencionar fue añadido a través de una reforma aprobada por nosotros mismos, las y los integrantes de la actual legislatura del Congreso del Estado de Baja California el 27 de enero de 2022, votación que destaco a continuación:



SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 13 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTA: DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarrípa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

La citada reforma es el resultado del hartazgo ciudadano con estacionamientos abusivos y desleales que de manera contraria a derecho llegan a insertar en sus boletos, que a su vez, estos comprobantes de ingreso a los estacionamientos públicos, son un Contrato de Adhesión, al cual, como el mismo nombre lo establece, el consumidor se adhiere para la prestación del servicios y como es de conocimiento público, la mayoría de ellos contiene las famosas leyendas **“NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR DAÑOS O PÉRDIDA TOTAL”** o **“EN CASO DE ROBO, DAÑO O INCENDIO NO NOS HACEMOS RESPONSABLES”**, lo que resulta ilógico dado que los consumidores acuden y deciden pagar la tarifa preestablecida a estos estacionamientos precisamente por dejar sus vehículos en un lugar seguro, donde es de suponerse cuentan con el personal suficiente para evitar estos



incidentes, después de todo no es un servicio que se les esta "regalando", sino que se pagan cantidades exorbitantes que en ocasiones rebasan los \$100.00 pesos.

Es importante destacar que la aceptación del "Contrato" al que me refiero en el párrafo que antecede, no implica la conformidad con las condiciones del servicio establecidas de manera unilateral por parte del proveedor, porque ello implica una renuncia a los derechos del consumidor contenidos en la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, tal y como el Constituyente permanente hizo referencia en el citado ordenamiento jurídico, específicamente en el Artículo 1º, párrafo primero, el cual me permito insertar a continuación:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

...

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

No perdamos de vista que el Legislador en el último párrafo del citado artículo establece claramente que los derechos previstos en la ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario en consecuencia, los proveedores no tienen facultades dentro de la prestación de su servicio a restringir o a obligar al consumidor a renunciar a sus derechos.

En este mismo tenor, el Artículo 7 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, nos otorga una amplia protección como consumidores al obligar al proveedor a respetar las condiciones aplicables en la comercialización de servicios.

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes,



productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

Es por ello, que el proveedor al recibir un vehículo para su guarda y custodia, está obligado a entregar el vehículo en las condiciones en las que se recibió, es por ello que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, el proveedor no puede establecer cláusulas o condiciones abusivas que lo obliguen a renunciar a sus derechos, en el caso de que el vehículo depositado para guarda y custodia sea robado, limitar su responsabilidad y por ende el consumidor apechugue y acepte voluntariamente esta condición ventajosa por parte del prestador de servicio de estacionamiento público.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

De igual manera, el proveedor al recibir el vehículo está obligado a entregarlo en las mismas condiciones que lo recibe y prestar el servicio de estacionamiento con la debida cautela para que el vehículo permanezca en su establecimiento durante la prestación de servicio y ser entregado al consumidor al concluir el tiempo que requiera para estacionar su vehículo.

ARTÍCULO 42.- El proveedor está obligado a entregar el bien o suministrar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegados, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor.



Para robustecer lo anterior, me permito citar el artículo 47 del Ordenamiento Jurídico, citado con antelación establece que no podrán imponerse restricciones a la actividad comercial, tal como lo establecen los proveedores al prestar el servicio de estacionamiento público y limitar su responsabilidad en caso de robo de vehículo en su establecimiento.

ARTÍCULO 47.- No se necesitará autorización ni aviso para llevar a cabo promociones, excepto cuando así lo dispongan las normas oficiales mexicanas, en los casos en que se lesionen o se puedan lesionar los intereses de los consumidores.

No podrán imponerse restricciones a la actividad comercial en adición a las señaladas en esta ley, ni favorecer específicamente las promociones u ofertas de proveedores determinados.

Bajo este tenor, la multicitada reforma señalaba en sus transitorios lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 72, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 11, TOMO CXXIX, SECCIÓN IV, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, EXPEDIDO POR LA H. XXIV LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADORA CONSTITUCIONAL LA C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA 2021-2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara (sic) en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán (sic) con un plazo de 120 días naturales a partir de la publicación del Presente Decreto, para realizar las modificaciones a sus reglamentos.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma y modificados que sean los reglamentos correspondientes en cada Municipio, los propietarios de estacionamientos contarán con un plazo de **180 días** para realizar los contratos de seguros, así como para la declaración expresa de responsabilidad, ya sea en su boletaje, contrato o anuncio visible dentro del lugar.

Resalto que el plazo de 120 días naturales a partir de la publicación del Decreto, al que hace mención el TRANSITORIO SEGUNDO para que los Ayuntamientos del Estado en un plazo



determinado realizaran las modificaciones a sus reglamentos, feneció en el mes de junio del año 2022, sin que los Ayuntamientos hayan cumplido con esta disposición, obstaculizando la pretensión del TRANSITORIO TERCERO, al estar íntimamente relacionado con el que le antecede.

Con lo anterior, además de que se violenta el marco normativo del Estado al incumplir lo ordenado por esta H. Soberanía, observamos que con ello se deja en un notorio estado de indefensión al consumidor, al no salvaguardar de manera plena e íntegra sus derechos e intereses económicos.

Durante algunos años, varios consumidores se han acercado tanto a la Oficina de PRODECO, Asociación Civil que se dedica a la defensa del consumidor y que presido desde el 01 de julio de 2009 a la fecha, así como a mi módulo de gestión social en mi carácter de representante del pueblo, buscando orientación y asesoría sobre el tema de los abusos que se dan en el sector de los estacionamientos públicos y buscando una solución al conflicto, **DESTACANDO COMO PRINCIPAL Y PREOCUPANTE PROBLEMÁTICA EL ROBO DE VEHÍCULO, POR EL QUE EL PROVEEDOR NO SE QUIERE HACER RESPONSABLE O BIEN POR NO CONTAR CON LA PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE.**

Si bien estos proveedores tienen el derecho de cobrar una cuota por la guarda y custodia de los vehículos, esto también implica la obligación de hacerse responsables de los siniestros que sufran los vehículos estacionados bajo su resguardo, incluso el robo total y así como contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes para tal efecto; **YA QUE AUNQUE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LOS REGLAMENTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA, ENSENADA Y MEXICALI LO SEÑALA, ESTO NO ESTÁ SIENDO RESPETADO POR ALGUNOS DUEÑOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS; POR ELLO DEBEMOS TRABAJAR DE LA MANO CON LOS MUNICIPIOS Y CONCEJOS MUNICIPALES FUNDACIONALES DE NUESTRO NOBLE ESTADO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE JUSTICIA, QUE NOS GARANTIZARÁ UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO.**

A través de los años he tenido conocimiento de varios casos en los que los consumidores al terminar de realizar sus compras en una plaza comercial, al salir no encuentran su vehículo al haber sido sustraído, y la plaza comercial no quiere hacerse responsable, cometiendo un acto injusto, siendo evidente que con esto se contraviene la Ley.

Como prueba de ello algunos de estos hechos ocurridos en los Municipios de Baja California han sido documentados en medios de comunicación:



EDICIÓN IMPRESA REPORTAJEZ

En Mexicali, roban autos en centros comerciales y estos no se hacen responsables

Por Eduardo Villa febrero 13, 2023



Un vehículo tipo *pick-up* color negro se coloca detrás de una camioneta blanca que se encuentra estacionada con el freno hacia el exterior del estacionamiento de *Macroplaza del Valle* en Mexicali, ubicada sobre Bulevar Lázaro Cárdenas, al Poniente de la ciudad.

Pese a que la zona está sumamente iluminada y cuenta con vigilantes, un criminal desciende del primer vehículo y se desplaza hacia el segundo con naturalidad, mientras el *pick-up* se desplaza lentamente al frente para reducir la visibilidad hacia el delincuente.

Fuente: Villa, E. (13 de febrero de 2023). *Semanario ZETA*. En Mexicali, roban autos en centros comerciales y estos no se hacen responsables. Recuperado de <https://zetatijuana.com/2023/02/en-mexicali-roban-autos-en-centros-comerciales-y-estos-no-se-hacen-responsables/>



REGIONAL

Revelan video de robo de auto en estacionamiento de Plaza Península

En las imágenes se observa que duró menos un minuto el hurto del vehículo

TIJUANA, Baja California, 10 de abril del 2023.- A través de redes sociales se alertó que varias personas han sido víctimas del robo de sus vehículos al interior del estacionamiento del centro comercial "Plaza Península", que fue recientemente inaugurado en la ciudad de Tijuana.

La usuaria @yoselintoral0 publicó un video en su cuenta de TikTok de cómo un grupo delincuentes roban su vehículo tipo pick up en menos de un minuto, al momento en que se encontraban al interior de la plaza ubicada sobre la Vía Rápida Alamar.

En las imágenes se observa un automóvil tipo sedan tripulado por al menos tres personas, un sujeto desciende de éste y camina hacia atrás para llegar a una camioneta estacionada, posteriormente el primer vehículo da de reversa hasta que el hombre logró ingresar a la unidad que piensa robar.

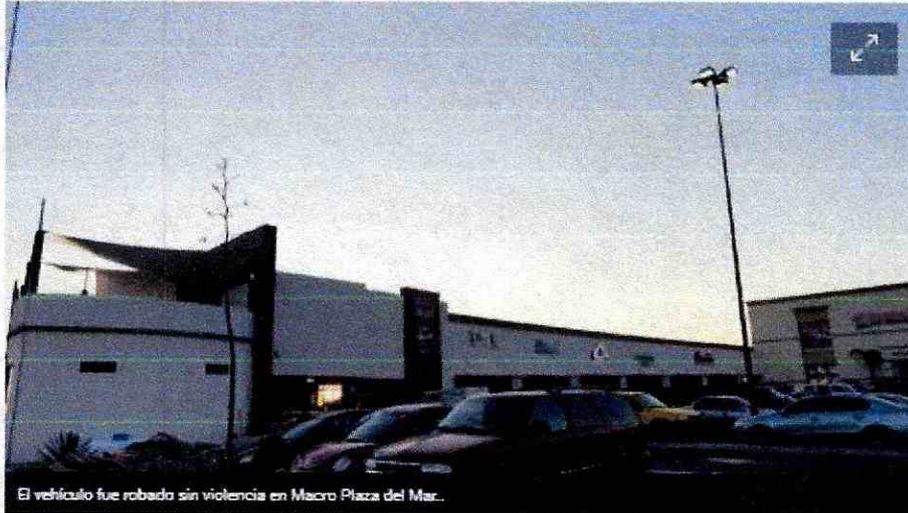
El video con duración de 54 segundos, se observa como el hombre logra llevarse el carro del estacionamiento, además de que el sedan también avanza sin ningún problema.

Hasta el momento, la publicación tiene más de tres mil compartidos y 13 mil comentarios, en donde señalan y critican la seguridad de Plaza Península, pues cuestionan cómo un vehículo logra salir del lugar sin boleto.

Este no es el único clip que se ha difundido en redes sociales, ya que en días recientes también se denunciaron intentos de robos y daños en vehículos al interior del estacionamiento de este centro comercial.

Fuente: Redacción. (10 de abril de 2023). *Síntesis TV*. Revelan video de robo de auto en estacionamiento de Plaza Península. Recuperado de <https://sintesisv.com.mx/revelan-nuevo-video-de-robo-de-vehiculo-en-estacionamiento-de-plaza-peninsula/>

Se roban pickup de estacionamiento de la Macro Plaza



El vehículo fue robado sin violencia en Macro Plaza del Mar...

911



Por Redacción Periodico El Vigía

viernes, 26 de mayo de 2023 - 00:00

César Córdova/EL VIGÍA

ccordova@elvigia.net Ensenada, B. C.

Sin el uso de violencia y en el estacionamiento de concurrida plaza comercial, la noche del miércoles fue robado un pickup debidamente parado sobre un cajón.

El automotor hurtado es un pickup de marca Chevrolet Silverado de color gris, modelo 2003, con llantas para todo terreno, rines de aluminio originales, cabina y media, con vidrios polarizados.

El afectado explicó que el robo ocurrió alrededor de las 21:55 horas del día 24 de mayo en el área de estacionamientos de Macro Plaza del Mar, frente a conocida tienda departamental.

NADIE MIRÓ NADA

En esa ocasión, la víctima acudió al establecimiento para realizar sus compras, al salir del inmueble ya no encontró su unidad, enseguida preguntó al guardia de la tienda, así como los franeleros, pero ninguno de ellos miró el robo.

Fuente: Córdova, C. (26 de mayo de 2023). *El Vigía*. Se roban pickup de estacionamiento de la Macro Plaza. Recuperado de <https://www.elvigia.net/911/2023/5/26/se-roban-pickup-de-estacionamiento-de-la-macro-plaza-418446.html>

Es importante destacar que actualmente se cuenta en Baja California con el **“Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California”**, **“Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Ensenada, Baja California”** y **“Reglamento de Estacionamiento del Municipio de Mexicali”**.

En los citados ordenamientos jurídicos, establecen cada uno la obligatoriedad dentro de los requisitos para la autorización de actividades divididos en administrativos, operativos y lineamientos técnicos, siendo importante destacar que los tres Reglamentos contemplan lo relativo a contar con “Póliza de Seguro”, lo cual me permito señalar de manera precisa a continuación:



**“Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana,
Baja California”**

ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS.- Los requisitos se dividen en administrativos y operativos; los administrativos se refieren a la exhibición de documentos y los operativos a las adecuaciones físicas de lugar para funcionar.

A) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

...

6.- Póliza de seguro adecuada a juicio de la autoridad con cobertura total, o siniestro, por un manto máximo equivalente a 3,958 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

**“Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Ensenada, Baja
California”**

Artículo 14.- Los requisitos para la obtención del permiso para prestar el servicio de estacionamiento público permanente se dividen en administrativos, operativos y lineamientos técnicos y son los siguientes:

...

XI.- Obtener póliza de seguro que garantice el pago a los usuarios contra todos los riesgos incluyendo choques y daños en sus vehículos, cuando se trate de estacionamientos con chóferes propios; y contra incendio, robo total y responsabilidad civil tratándose de estacionamientos sin chóferes, en los que los propios usuarios hacen el movimiento de sus vehículos.

...

**“Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Mexicali, Baja
California”**

Artículo 11.- Los requisitos para la obtención del permiso para prestar el servicio de estacionamiento se dividen en administrativos, operativos y lineamientos técnicos, y son los siguientes:

...

IX. Obtener póliza de seguro que garantice el pago a los usuarios contra todos los riesgos incluyendo choques y daños en sus vehículos, cuando se trate de estacionamientos con chóferes propios; y contra incendio, robo total y responsabilidad civil tratándose de estacionamientos sin chóferes, en los que los propios usuarios hacen el movimiento de sus vehículos.

....



Es por ello que además de los requisitos previstos en cada uno de los numerales de los respectivos Reglamentos, **es importante que la Autoridad correspondiente y la Dependencia a cargo en cada uno de los Ayuntamientos, así como de los Concejos Municipales Fundacionales, en el ámbito de sus competencias, realicen una cruzada de visitas de inspección, y revisen cada uno de los requisitos, específicamente el tema de las "Pólizas de Seguro"** obligatorias con las que deben contar los prestadores de Servicios de Estacionamientos Públicos.

Estas visitas de inspección, permitirán una verdadera regulación en estos giros comerciales que son muy solicitados, especialmente en ciudades como Tijuana, Ensenada y Mexicali, donde muchos ciudadanos se enfrentan al robo de vehículo, daños o cualquier otro siniestro, en el que los prestadores de servicio se deslindan de responsabilidad, o bien por la falta de conocimiento de los consumidores, quienes no hacen valer sus derechos, aunado lo anterior a que tampoco son sancionados por la Autoridad pese a que no cumplen con las obligaciones establecidas en cada uno de los Reglamentos.

Por otra parte, están los prestadores de servicio, en **Municipios o Concejos Municipales Fundacionales, donde no se cuenta con la Reglamentación de Estacionamientos Públicos, por ende no existe una regulación que proteja los intereses de los consumidores**, la cual es muy necesaria, pues también es una protección para el propio Proveedor, al poder limitar su responsabilidad y si existe algún siniestro qué cubrir, esto sea por conducto de la Institución de seguros, con quien haya contratado la póliza correspondiente.

Diputadas y Diputados, ante esta problemática pido que ***escuchemos, atendamos y resolvamos esta dificultad que enfrentan muchos de nuestros representados*** al sufrir el robo de su vehículo en estacionamientos públicos.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea ***se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución respecto de la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:***

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES, SE EXHORTA AL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, AL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, AL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN Y AL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE PARA QUE ADECÚEN SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO A CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN BAJO SU

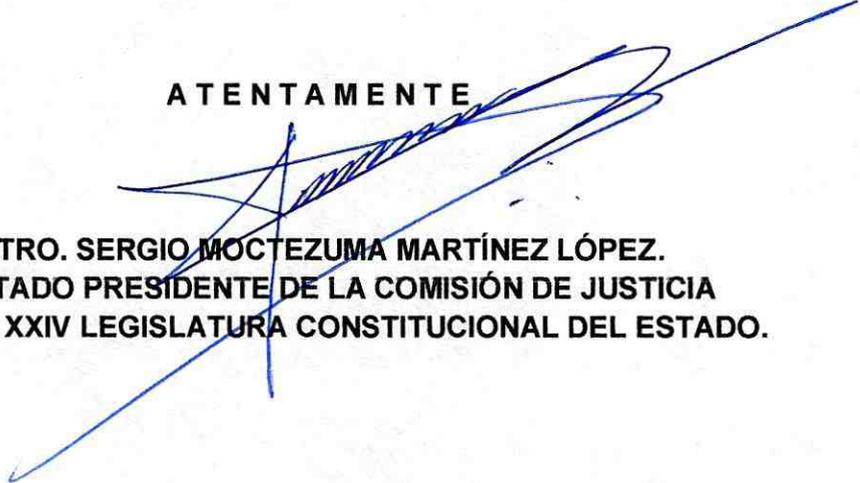


GUARDA Y CUSTODIA; TAL COMO SE ENCUENTRA REGULADO EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA, MEXICALI Y ENSENADA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, LIC. ARMANDO AYALA ROBLES PARA QUE INSTRUYAN A LA DIRECCIÓN QUE ESTÉ A SU DIGNO CARGO PARA QUE PRACTIQUEN UNA CRUZADA DE VISITAS DE INSPECCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE REVISE QUE CUENTAN CON LA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO QUE NO CUENTEN CON LA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO VIGENTE EN SU RESPECTIVO MUNICIPIO.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, Y EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLAZQUEZ SALINAS, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, POR LA QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES FUNDACIONALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN, PARA QUE ADECUAN SU REGLAMENTO MUNICIPAL CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, ASÍ MISMO SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA PARA QUE INSTRUYAN A LAS DIRECCIONES A SU CARGO PARA QUE SE HAGA UNA VISITA DE INSPECCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE REVISE Y EN SU CASO SE SANCIONE A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE NO CUENTEN CON LA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL.

DADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023.